



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 04 DIC 2019

Expediente N° 10.152/15.-

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente 10.152/2015, (y expediente de desglose de la presentación de De La Hoz 10.497/16), relacionadas con el llamado a Concurso Público de antecedentes y oposición para la provisión de (1) un cargo Regular de Jefe de Trabajos Prácticos con Dedicación Exclusiva para la Cátedra MINEROLOGÍA II (2° año — 2° cuatrimestre) de la Carrera de Geología (Plan de Estudios 2010) de la Facultad de Ciencias Naturales, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 86/91, el Jurado interviniente, sobre la base de la evaluación de antecedentes, entrevista y clase oral y pública, emite un dictamen unánime, explícito y fundado de los postulantes estableciendo la inclusión en orden de mérito de un único postulante, Geól. Gonzalo Mauro de la Hoz, dejando constancia que *"La postulante Geól. Marta Verónica Flores no cumplió con el tiempo máximo establecido para la clase pública, según reglamentación vigente, art. 41, Título IX, del Reglamento de Concursos para la provisión de cargos regulares de Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares docentes de la Primera Categoría (Resolución N° 661/88)"*.

Que la Geól. Flores presenta (fs. 95 a 100) en tiempo y forma impugnación contra el dictamen del jurado, aduciendo vicios de procedimiento y arbitrariedad manifiesta, entre las que cuestiona la autoría del Geól. Gonzalo Mauro de La Hoz sobre la cartilla teórico práctica de Cristalografía de la cátedra de Mineralogía I y Mineralogía Determinativa de la Cátedra Mineralogía II.

Que a fs. 106 Asesoría Jurídica mediante su dictamen N° 16.379 informa que *"resulta oportuno y necesario dar vista de la impugnación de fs. 95/100 al Jurado actuante, a fin de que tome conocimiento de la misma y formule las consideraciones que estime pertinentes, mediante dictamen ampliatorio, de acuerdo al Art. 45, inciso a) del citado Reglamento"*.

Que la Geól. Flores (fs.110/378) aporta documentos probatorios relacionados con su impugnación con cargo al artículo 1° de la Ley 19.549, derecho de ser oído, que es remitida a Asesoría Jurídica por la Decana de la Facultad de Ciencias Naturales (fs. 380) consultando respecto al tratamiento y diligenciamiento que se debe dar a los documentos probatorios.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, por Resolución R-CDNAT 2016-204, (fs. 379) resuelve dar vistas al jurado interviniente de la impugnación de fs. 95/100 en contra del dictamen de fs. 86/91.

Que Asesoría Jurídica en dictamen 16.542 (fs. 381/383) expresa *"analizando la cuestión de consulta cabe decir que la presentación del 25/4/16 de la postulante Flores (nota n° 1.153/16 de fs. 110/111), si bien es de fecha posterior a la decisión de solicitar Ampliación de Dictamen instrumentada por Res. CD 204/16 (fs. 378) no introduce nuevos hechos, sino que sólo arrima elementos en orden a las ya referidas guías de trabajos prácticos, que valga decir — la impugnante oportunamente cuestionó en su escrito de fs. 95/100"*.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Que el Geól. De La Hoz, a fs. 386-389, solicita pronto despacho (desglosado en Expte. 10.497/2016) con fecha 21/06/2016, respecto a la resolución del Concurso de referencia.

Que la Comisión de Docencia del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales. en su dictamen de fs. 391 aconseja 1. Dar cumplimiento a la Res. CDNAT-2016-204 y 2. Que se desglose la nota N° 1.953 (fs. 386 — 389) y se confeccione Expediente y luego pase a Msc. Adriana Ortín para que tome conocimiento de la presentación realizada por el Geól. De la Hoz.

Que el Jurado a fs. 398 responde a lo solicitado por Res. CDNAT-2016-204 emitiendo la ampliación de dictamen: *"En relación a la impugnación que rola a fs. 95 — 100, este jurado rechaza in limine la figura utilizada de "vicios de procedimiento y arbitrariedad manifiesta" "Este jurado ratifica por unanimidad lo actuado en el dictamen de fs. 86- 91."*

Que la Comisión de Docencia y Disciplina de la Facultad de Ciencias Naturales, en su dictamen de fecha 09/08/2016, que obra a fs.399 expresa:

*"Visto: La respuesta del Jurado a la solicitud de ampliación de dictamen formulada por Res. CDNAT-2016-204, en el llamado a concurso regular para cubrir un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos Dedicación Exclusiva, para la asignatura Mineralogía II, Carrera de Geología.*

**CONSIDERANDO:**

*Que el jurado ratifica lo expresado originalmente y rechaza la causal interpuesta para la impugnación del dictamen (vicio de procedimiento y arbitrariedad manifiesta), con lo cual se mantiene al Geól. Mauro de la Hoz en el orden de mérito y excluye a la Geól. Marta Flores, quien se excedió en el tiempo de la clase oral.*

*Que en el reglamento de concursos vigente se establece taxativamente que la duración de la clase no debe superar los 45 minutos, no pudiendo la duración de la misma ser fijada por el jurado.*

*Esta Comisión aconseja: Aprobar el dictamen del jurado y designar en el cargo al Geól. Mauro de la Hoz".*

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, en su Sesión Ordinaria N° 14 del 16 de agosto de 2016, resolvió aprobar el dictamen de la Comisión de Docencia y Disciplina en su totalidad.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, en Reunión Ordinaria N° 15 de fecha 30 de agosto de 2016, aprobó el retratamiento del Expediente y ratificó el dictamen aprobado en la Reunión Ordinaria N° 14; consecuentemente el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales mediante Res. CDNAT-2016-422 (fs. 408 — 409) en su artículo 1° Aprueba el dictamen del jurado de fs. 86/91 y designa al Geól. De la Hoz en el cargo Regular de Jefe de Trabajos Prácticos con Dedicación Exclusiva para la Cátedra "Mineralogía II" (2° año — 2° cuatrimestre) de la Carrera de Geología (Plan 2010) a partir de la efectiva toma de posesión en sus funciones y por un período de cinco (5) años.

Que en la mencionada Resolución se encuentra sin resolver la impugnación presentada por la Geól. Marta Verónica Flores según consta a fs. 402 vta. en informe del Dpto. de Personal, dando lugar a una nueva presentación de fs. 414/416 en la que la Geól. Marta Verónica Flores



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

interpone recurso de reconsideración en contra de la Res. CDNAT-2016-422 aduciendo que *"adolesce de vicios de procedimiento de forma y arbitrariedad manifiesta, especialmente por haber omitido resolver el pedido de IMPUGNACIÓN rolante a fs. 95/100 y en consecuencia, se revoque o suspenda la designación del Geólogo Mauro Gonzalo de la Hoz"*.

Que a fs. 417 (14/10/2016) la Geól. Marta V. Flores solicita al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales la suspensión de tramitaciones hasta resolución definitiva del recurso de Reconsideración contra la Res. CDNAT-2016-422.

Que a fs. 429 (24/10/2016) la Geól. Flores, presenta al Consejo Superior su recurso de Reconsideración, contra la Res. CDNAT-2016-422.

Que la Geól. Flores a fs. 431/432 interpone recurso jerárquico y solicita Nulidad de actuaciones en contra de la Res. CDNAT 2016-1845 (designación interina en el cargo de Mineralogía I) hasta tanto se resuelva el recurso interpuesto contra la Res. CDNAT-2016-422, con fecha 11/11/2016, rechazada mediante sentencia por la Cámara Federal de Salta — Sala II (fs.495-501).

Que a fs. 434/442 Asesoría Jurídica emite dictamen N° 16.959.

Que a fs. 447 en despacho N° 180/17 la Comisión de Docencia y Disciplina de la Facultad de Ciencias Naturales aconseja Declarar nulo de nulidad absoluta el concurso. Por lo que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales por Res. CDNAT-2017-209 dispuso (fs.458-460) ARTÍCULO 1° declarar *"nulo de nulidad absoluta el concurso regular para cubrir 1 (uno) cargo de Trabajos Prácticos con Dedicación Exclusiva para la asignatura Mineralogía II, de la Carrera de Geología que se dicta en esta Facultad por vicios de procedimiento, según fuera expresado en el exordio; con cargo a lo dispuesto en el artículo 45 — inciso f) del Reglamento de Concurso para la Provisión de Cargos Regulares de Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes de Primera Categoría, aprobado por Resolución CS N° 661/88 y sus modificatorias"*.

Que el Geól. De la Hoz interpone a fs.463-469 recurso Jerárquico en subsidio contra la Res. CDNAT-2017-209, en los que aduce *"la resolución hace hincapié sobre cuestiones administrativas posteriores a la sustanciación del concurso y pretenden modificar el resultado académico de éste en el cual la Sra. Flores quedó fuera del orden de mérito por excederse en el tiempo de la clase oral"*.

Que la Res. CDNAT-2017-209 incurre en imprecisiones y no resuelve la cuestión de fondo, no aportando fundamentación necesaria para declarar la nulidad del acto administrativo.

Que este Cuerpo revisó los antecedentes y documentación probatoria presentada por la Geól. Flores y sin profundizar en aspectos técnicos específicos se pudo observar que:

- La cartilla Teórico Práctica y de Trabajos Prácticos cuestionadas forman parte de un conjunto de nueve (9) cartillas presentadas por el Geól. De la Hoz en sus antecedentes, y constituyen material de estudio para alumnos, apuntes de clase y guías de estudio de uso de la cátedra, si bien este material es valioso para el dictado, no constituyen formalmente una publicación sujeta a derechos de propiedad



# RESOLUCIÓN CS N° 471/19

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

intelectual.

- Del análisis de la Guía de Trabajos Prácticos Mineralogía Determinativa, de la Cátedra Mineralogía II, surge que el Geól. De la Hoz presenta en sus antecedentes un ejemplar del año 2.010, en coautoría con la Geól. Alicia Quiroga, mientras que la presentada como prueba por la Geól. Flores corresponde al año 2.011, en la que ya no figura la coautoría del Geól. De la Hoz.
- Respecto a esta última el jurado en su dictamen (fs. 85-91) manifiesta que en la entrevista el Geól. De la Hoz *"presenta una cartilla basada en una guía preexistente de la Geól. Alicia Quiroga en la cual colaboró y que fue digitalizada con el agregado de fotografías"* lo que evidencia que el jurado conocía perfectamente la procedencia y situación del concursante respecto a la mencionada cartilla.
- En relación de la Cartilla Teórico Práctica de Cristalografía, del año 1.977 de autoría Gallinski y Sureda, comparada con la misma, la versión 2.015 presentada en los antecedentes de De la Hoz, si bien contiene textos y un ordenamiento similar a la anterior, pueden apreciarse diferencias sustanciales en todos los gráficos que constituyen un claro aporte a la misma. **Por ello se advierte que no se confirma la acusación de Plagio, sustentada por la Geól. Flores.**

Que, a lo largo de las actuaciones, se observa que existe un dictamen escrito, expreso y fundado del jurado, (fs. 86-91) que declara que el Geól. De la Hoz reúne los requisitos para el cargo y lo incluye como único en el orden de mérito, lo cual es ratificado en ampliación del dictamen (fs.398) que además rechaza in limine los cuestionamientos de *"vicios de procedimiento y arbitrariedad manifiesta"* esgrimidos por la postulante Flores, ratificando *"por unanimidad lo actuado en el dictamen de fs.86-91"*.

Que el Jurado en su ampliación de dictamen contaba con todos los antecedentes presentados por la postulante Flores, y estuvo en conocimiento de los cuestionamientos y la impugnación presentada.

Que de acuerdo a lo expresado por el Jurado en su dictamen la Geól. Flores no queda incorporada en el orden de mérito por haberse excedido en su tiempo de clase tal y como lo dispone el reglamento de Concursos Res. 661/88 y modificatorias Artículo 41 que la Clase Oral y Pública tendrá *"una duración no menor de treinta (30) minutos y no mayor de cuarenta y cinco (45) minutos, no pudiendo la duración de ésta ser fijada por el Jurado"* por lo que su obrar es ajustado a derecho.

Por otra parte, el dictamen del Jurado expone contundentemente las claras condiciones del concursante de la Hoz para acreditar el cargo.

Por ello, atento al tratamiento sobre tablas y lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 278/19,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su 14° Sesión Ordinaria del 26 de Septiembre de 2019)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar al recurso interpuesto por el Geól. Gonzalo Mauro DE LA HOZ en contra de la Res. CDNAT-2017-209 y, en consecuencia, declarar nula dicha resolución por las

Expediente N° 10152/15.

Pág. 4/5.-



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

razones esgrimidas en los considerandos de la presente.

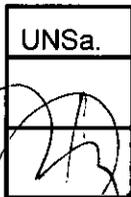
ARTÍCULO 2°.- Rechazar en todos sus términos la impugnación y el recurso de reconsideración presentados por la Geól. Marta Verónica Flores en contra de la Res. CDNAT-2016-422, por no asistirle razón conforme se analizara en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Ratificar la Res. CDNAT-2016-422 y su rectificatoria Res. DNAT-2016-1782, que en su artículo 1° Aprueba el dictamen del Jurado de fs. 86/91 y designa al Geól. Gonzalo Mauro de la Hoz en el cargo regular de Jefe de Trabajos Prácticos con Dedicación Exclusiva para la Cátedra "Mineralogía II" (2° año — 2° cuatrimestre) de la Carrera de Geología (Plan 2.010) – Facultad de Ciencias Naturales, a partir de la efectiva toma de posesión en sus funciones y por un período de cinco (5) años.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la Geól. FLORES lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."*

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese con copia a: Facultad de Cs. Naturales, Geol. Mauro de la Hoz y Geól. Marta Flores. Cumplido, siga a la mencionada Unidad Académica a sus efectos. Oportunamente publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR



**Cr. Hugo Ignacio Luján**  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

**Dra. GRACIELA del VALLE MORALES**  
VICERRECTORA  
Universidad Nacional de Salta